

habiendo oido á los señores don juan de carbajal y alonso sanchez montemolin acerca de la postura que hicieron los corredores en las plazas de corredores de lonja con ciertas condiciones que piden se les conseda en la dicha postura fecha en once de este presente mes lo que al doctor pedro martinez abogado desta ciudad le parecio en esto que por cuanto una de las condiciones con que han hecho esta postura los dichos limita la facultad que cada uno de los mercaderes tiene para la entrada y salida de sus mercaderias á que la ciudad no debe dar lugar por la utilidad comun no se admita esta postura ni se traiga en pregon.

Y luego fué vista una peticion de gonzalo hernandes de cabrera uno de los que tienen fecha la postura en las plazas de correduria de el tenor siguiente.

Gonsalo gutierrez de cabrera vecino desta ciudad digo que yo en compañía de juan vera y martin sanchez falcon todas las plazas de correduria, digo, de corredores de lonja desta ciudad en cuatro mil pesos en cada un año con ciertas condiciones y calidades como constara de la dicha postura que esta ante el presente escribano y por si la dicha postura no hubiere lugar por no poderse conceder todas las dichas condiciones que tengo pedidas hago de nuevo postura por mayor de todas las dichas plazas en seis mil pesos de oro comun por dos años que corren desde primero del año de seiscientos y quince pagados por los tercios de cada año con calidad que las personas que yo nombrare para ejercer el dicho oficio siendo personas conforme á las leyes y ordenanzas destos reinos presentandose con mi nombramiento ante el señor corregidor las apruebe para que usen los oficios de tales corredores segun y de la manera que hasta agora lo han usado sin inobar en cosa alguna sino tan solamente que los sanganos sean castigados con todo rigor poniendoles mas pena de las que por ordenanzas estan

establecidas las cuales penas las confirmo su excelencia del señor visorrey por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico reciba esta dicha postura de seis mil pesos del dicho oro comun por los dichos dos años que rematandose en mi estoy presto de afianzar todos los dichos seis mil pesos á contento y satisfaccion de vuesa señoria dandome para que de las dichas fianzas de termino de dos meses que corran desde el dia que se me hiciere remate y damos las dichas fianzas haya cumplido sin que se me pida otra cosa y pido justicia y en lo necesario & gonzalo hernandez de cabrera.

Y vista por la ciudad fue acordado de conformidad que se admite esta postura y se traiga en pregon quince dias y se remita al tribunal de propios para que allí se hagan las diligencias necesarias y se le notifique afianse luego esta postura.

Entraron los señores don francisco ^{Regidores.} de trejo luis pacho.

Este dia el señor depositario general alonso sanchez montemolin dijo que habiendose llevado á su excelencia del señor marquez los testimonios y demas papeles que la ciudad ordeno en razon de la sisa y deudas que la deben y suplicadole se sirviese suspender por agora la cobranza de la deuda que los dichos propios deben á la sisa por estar alcansados y no sobrar de los gastos forzosos ninguna cantidad que poder pagar hasta que su magestad provellese con el parecer que su excelencia y la real audiencia han de dar en conformidad de la real cedula librada por su magestad á pedimento desta ciudad en que pretende le haga suelta desta dicha (cedula) deuda por las razones que alega su excelencia dijo que deseaba cuan de mente acomodar la causa de la ciudad para que pudiese cumplir con su obligacion y para poderlo hacer importaba mucho que la ciudad ofreciese alguna cantidad de paga cada año á esta deuda de lo mas bien parado de sus propios para que su excelencia con

ello y lo que pudiese escusar de la renta de la dicha sisa dispusiese la paga que la dicha caja de sisa debe á la real por los indios que hicieron las albarradas como con mas estencion ha dado cuenta á esta ciudad en este cabildo.

Y visto por la ciudad y conferido sobre ello fue acordado de conformidad que el dicho alonso sanchez montemolin con parecer de uno de los letrados desta ciudad de peticion ante su excelencia ofreciendole para paga y satisfaccion de la deuda que los propios de la ciudad deben á la caja de la sisa tres mil pesos cada año por tiempo de diez años conque la ciudad da del deseo que tiene de satisfacer esta deuda la demostracion que puede y en el inter su excelencia se sirva de informar á su magestad en lo que la ciudad le tiene suplicado que se reduzca á haber gastado estos pesos de oro que debe en casos tocantes al servicio de su magestad y utilidad de la republica en que ha intervenido el parecer y voluntad de los señores virreyes desta nueva españa y en la imposibilidad con que hoy se alla la ciudad de poder satisfacer tan grande delito y que lo que hoy ofrese lo hace para no parecer que sierra la puerta de todo punto á la paga destos y por escusar los pleitos que de aquí se le podran seguir y deseale testimonio desto.

Regidor.

Entro el alguacil mayor.

Este dia se vido una peticion de fernando de peñalosa sobre el pleito de francisco de billerías en razon de las ducientas caises de cal que debe del tenor siguiente.

Hernando de peñalosa digo que yo he seguido pleito contra francisco de villerías por mil y setecientos pesos que recibí de la caja de la sisa desta ciudad y como consta de los autos de que hago demostracion los cuales dichos pesos recibí por ducientos caises de cal y ahora por auto del señor corregidor se ha declarado que el dicho francisco de villerías ha cumplido con que entregue la dicha cal recibiendo en cuenta una carta de pago de diego de

cabrera de treinta y ocho caises de cal y cuatro fanegas doy noticia de esto á vuesa señoria para que me ordene lo que tengo de hacer en razon del recibo de la dicha cal.

A vuesa señoria suplico mande proveer lo que convenga conforme á la sentencia dada en esta causa por el dicho corregidor para que lo procedido de la cal se meta en la caja de la sisa y se me pague mi ocupacion conforme á mi comision y pido justicia y lo necesario & hernando de peñalosa.

Y visto por la ciudad fue acordado que destos ciento y setenta y dos caises de cal que deben el dicho francisco de villerías á la caja de la sisa y obras della se bendan trayendose en pregon por este, digo, por termino de diez dias ante los señores justicia y diputados de propios y se rematen en el mayor ponedor y el procedido se meta en la dicha caja de la sisa constando que de esta partida no esta hecho cargo á los propios y de todo se tome la razon.

Este dia se vido una peticion de fernando de peñalosa cobrador de la sisa del tenor siguiente.

Hernando de peñalosa á cuyo cargo estan los resagos que se deben á la caja de la sisa desta ciudad digo que sobre las casas de juan gutierrez de peralta difunto que son donde tiene el estanco de los naipes luis moreno de monroy tiene la dicha sisa sobre las dichas cajas acenso dos mil y ochocientos pesos de principal y casi dos mil pesos de corridos por que estan executadas y hechas notificaciones al dicho luis moreno monroy tenga en sí embargados los arrendamientos de la dichas casas el cual ha respondido á las dichas notificaciones y auto del señor corregidor que doña ana de peralta las arrienda y posee y que por mandado de esta real audiencia se remataron en un mil pesos de oro comun que la suso dicha tiene de censo sobre las dichas causas muy contiguo que este y otros dos censos el uno de mil y cuatrocientos pesos y el otro de setecientos que

con los dichos mil pesos de la dicha doña maria, digo, ana son tres mil y ciento pesos que todos perfieren y son primeros que la dicha sisa como consta de la escritura original en favor de la dicha sisa de que hago demostracion con algunas diligencias fechas en la cobranza y por que se restauraron casi cuatro mil y setecientos pesos que las dichas casas deben á la dicha sisa de pleito y corridos y ser las dichas casas grandes y contiosas y escusar pleitos inacabables.

A vuesa señoria suplico que con parecer de letrados se saquen de la dicha caja de la sisa tres mil y setecientos pesos y se rediman estos dichos tres censos mas antiguos que el de la dicha ciudad pues las dichas casas hoy rentan de arrendamiento quinientos pesos de oro comund en cada un año y las dichas casas quedaron por de la dicha sisa que balen mas de diez mil pesos y asegurara su renta y los dichos cuatro mil y setecientos pesos y sera posible que con esta diligencia las quiera la dicha doña ana de peralta pues ella solo goza de la renta dellas conforme al remate que dellas se hizo y no es justo por que tenga mil pesos en las dichas cassas y por ser mas antigua goce de quinientos pesos de renta y en todo pido justicia como mas convenga á la dicha caja de la sisa hernando de peñalosa.

Y visto por la ciudad se acordo que estos recaudos que el dicho hernando de peñalosa presente los lleve (al) el suso dicho al señor procurador mayor para que con su asistencia consulten con uno de los letrados desta ciudad lo que se debe hacer y se traiga para el primero cabildo y se de villete.

Villete.

Juan de herrera.

Este dia se vido una peticion de juan de herrera con cierto decreto y parecer del señor alonso sanchez montemolin procurador mayor del tenor siguiente.

Juan de herrera vecino desta ciudad digo que por alonso sanchez montemolin depositario general desta corte y procurador mayor desta ciudad fue

nombrado por solicitador de las causas desta ciudad con cien pesos de salario en cada un año como consta del nombramiento que presento y atento que yo he servido seis meses y ocho dias y se me debe el salario de ellos y para habello y cobrallo.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme libranza y mandamiento cual convenga y para que el mayordomo desta ciudad me pague el dicho salario que en ello recibire bien y merced con justicia que pido y en lo necesario juan herrera.

En el cabildo de diez y nueve de setiembre de mil y seiscientos y catorce años informe el procurador mayor exiva el nombramiento que le hizo, carrillo.

Parecer.

Juan de herrera ha servido á vuesa señoria de solicitador de sus pleitos con todo cuidado el tiempo que la peticion refiere en conformidad del nombramiento que yo en el hica de tal solicitador en virtud de la comicion que para ello vuesa señoria me dio y asi siendo vuesa señoria servido le podra mandar librar su salario de seis meses á razon de cien pesos por año ó mandarlo que fuere servido con justicia fecho en méxico á veinte y siete de setiembre de mil y seiscientos y catorce años alonso sanchez montemolin.

Y vista se le libre fecha la cuenta en los propios desta ciudad.

Este dia se vido una peticion de juan de victoria en que pide dos tercios de su salario de interprete del posito del tenor siguiente.

Victoria.

Juan de vitoria criado de vuesa señoria dice que por vuesa señoria le fue hecha merced de la interpreta de los maises del posito desta ciudad en el cual ha asistido y de presente asiste en el dicho oficio acudiendo á el con todo cuidado é ha tiempo de ocho meses antes mas que menos que el sirve é como pobre ques y esta con necesidad para ayuda á sustentarse suplica á vuesa señoria le haga merced de mandarle librar dos tercios que han corrido del di-

cho su salario que en ello le hara vuesa señoria bien y merced que pide juan de vitoria.

En el cabildo de diez y nueve de setiembre de mil y seiscientos y catorce años informe el señor luis maldonado administrador Carrillo.

Siendo vuesa señoria servido se le (podra) puede pagar el tiempo y salario que esta peticion refiere por que me consta ha servido en méxico á veinte y ocho de setiembre de mil y seiscientos y catorce (años) luis maldonado.

Y vista se le libre fecha la cuenta conforme al parecer y en la parte donde esta situado este salario.

Cubillas.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas con un decreto y parecer del tenor siguiente.

Juan de cubillas criado de vuesa señoria y vehedor de los egidos desta ciudad digo que el segundo tercio de mi salario deste año de seiscientos y catorce se cumplio en fin de agosto deste dicho año y por la mucha necesidad que paso.

A vuesa señoria pido y suplico se mande dar libranza para que el mayor domo desta ciudad me los pague que en ello recibire merced & juan de cubillas.

En el cabildo de diez de octubre de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista informe el señor don fernando de la barrera.

Vuesa señoria me ordeno que informase de lo contenido en esta peticion y he sabido de personas que juan de cubillas ha servido y asistido al uso y ejercicio del dicho oficio de vehedor de los egidos y asi podra vuesa señoria siendo servido mandarle pagar su salario fecho en méxico á trece de octubre de mil y seiscientos y catorce años don fernando de la barrera.

Y visto se le libre fecha la cuenta adonde este destinado y conforme al parecer.

Juan de ybarra.

Este dia se vido una peticion de juan de ybarra en quien se remato el hacer de la puente de la calle del convento

de Nuestra Señora del Carmen en que pide se le libren doscientos pesos que le restan debiendo ques del tenor siguiente.

Juan de ybarra persona en quien se remato el hacer la puente junto á san sebastian digo que el remate fue con condicion que se me habian de dar doscientos (pesos) y setenta y cinco pesos luego adelantados los cuales se me dieron y los doscientos restantes acabada la mitad de la dicha obra y la dicha puente y obra della esta casi acabada de todo punto y conforme á la condicion del dicho remate se me deben librar los doscientos pesos restantes.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren pues yo he cumplido con mi obligacion y pido justicia & juan de ybarra.

En el cabildo de catorce de noviembre de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista el señor obrero mayor y alarife vean esto é informen el estado.

La obra que contiene esta (ciudad) peticion esta acabada en la manera que se declara por haberla visto con el alarife desta ciudad y asi siendo Vuesa señoria servido se le (podra) puede mandar librar lo que se le debe conforme al remate méxico veinte y cuatro de noviembre de mil y seiscientos y catorce años luis pacho mejia francisco millan.

Y visto se le libren los dichos doscientos pesos en la parte donde esta destinada conforme el nombramiento de su exelencia.

Este dia se vido un memorial del hermano francisco de jesus lego de los frailes del carmen del tenor siguiente.

El hermano de francisco de jesus.

Jesus hermano de francisco de jesus digo que á mi noticia es venido que un obrajero que esta junto á nuestro convento pide agua y esto es en nuestro perjuicio por tanto yo lo contradigo.

Llebelo el alguacil mayor.

A vuesa señoria suplico por amor de Nuestro Señor no se la den que nos hace falta al convento y recibira merced y limosna.

Y visto que el (señor) escribano mayor de cabildo acuerde este memorial cuando se pida esta merced.

Este día se vido los autos fechos sobre lo pedido por estevan de lemosi pedro de santiago y bernardino rodriguez maestros de hacer agujas en esta ciudad cerca de que se establezca en el dicho oficio ordenanzas y examen segun le tienen los demas oficios y este en especial en la ciudad de sevilla y otras partes por los grandes daños que á la republica se siguen y los fraudes que en el uso del hay y visto el parecer que el señor juan de torres loranca dio como comisario para este efecto en virtud de cierta informacion que dieron los dichos maestros de ser necesario lo que piden en su pedimento á lo que el dicho comisario dio parecer que se le debia conceder examen y ordenanzas al dicho oficio.

Y vistos todos los autos por la ciudad y conferido sobre ello se aceto segun sigue.

Y visto el dicho comisario juan de torres loranca informe del numero de tiendas que hay deste genero para que conforme á ello se provea.

Este día se vido una peticion de gonzalo jimenez con cierta informacion que presento y una carta de examen hecha en los reinos de castilla en que pide á la ciudad se le apruebe y de licencia para usar el oficio de gorrero y sedero en esta ciudad de méxico conforme á ella y cumpliendo con las (dis) ordenanzas.

Y visto no ha lugar y se examine. Este día se vido una peticion de francisco rodriguez con cierta informacion que presento y una carta de examen hecha en los reinos de castilla en que pide se le apruebe y de licencia para usar conforme á ella el oficio de herrero y serajero en esta ciudad de méxico guardando las ordenanzas del dicho oficio.

Y visto no ha lugar y examen.

Este día se vido una peticion de francisco alvarez del tenor siguiente:

Francisco alvarez persona que tengo mesilla de mercaderias en la plaza junto á la almoneda digo que cerca de la puente que entra en el alhondiga se han puesto al presente dos mesillas de nuevo las cuales impiden la entrada de las recuas en la alhondiga y al pasaje de las cargas de suerte que por allí no se puede pasar respecto á lo dicho de mas de que las personas que las pusieron maltratan los indios arrieros por que no traen la mulas de cabresto y esto es molestia y es justo que el dicho paso quede libre y desembarazado como estaba antes que se pusiesen por el daño y perjuicio que hacen hallí las dichas dos mesillas que nuevamente se han puesto sera justo se quiten atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande se vea la parte y lugar donde estan las dichas dos mesillas que nuevamente se han puesto y como son causa de estorbar el paso á las recuas y carrossas y constando del dicho perjuicio mande se quiten y se pongan en otra parte donde no hagan daño y perjuicio que hace que en ello recibire bien y merced con justicia francisco alvarez.

Y vista uno de los diputados de propios vea esto y lo ponga en traxe.

Este día se vido una peticion de francisco nuñez basurto contador de propios del tenor siguiente:

El contador francisco nuñez basurto digo que á mi noticia es venido que en poder del contador juan bautista carrillo de soto esta una cuenta que por comision del señor virrey marquez de salinas tomo á juan de torres montenegro del dinero que se le entrego de la caja de la sisa para obras de calzadas y albarradas y otros reparos y por que las dicha cuenta es justo este en la contaduria de mi cargo con las demas para que en todo tiempo halla razon y claridad della.

A vuesa señoria pido y suplico mande que el dicho contador juan bautista carrillo de soto la entregue luego pues

es justicia la cual pido francisco nuñez basurto.

Y vista acuda al señor corregidor. Este día se vido una peticion de juan serrano del tenor siguiente:

Juan serrano boticario digo que vuesa señoria me mando librar en el mayordomo desta ciudad setenta pesos de oro comund por el salario del año pasado de seiscientos y trece por las medicinas que dí de mi botica para los pobres presos de la carcel desta ciudad y habiendolos pedido no me los ha querido pagar por desir que vuesa señoria tiene pronunciado auto en que manda no se pague libranza sin que primero se comunique en este cabildo y que así mesmo no tiene dineros de que pagarme por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico le mande que se (me pague) sin embargo del dicho auto nuestra alegacion suya y sea pagado que en ello recibire merced y justicia que pido & juan serrano.

Y vista el mayordomo responda por escrito.

Este día se vido una peticion de geronimo de villegas del tenor siguiente:

Geronimo de villegas alcaide que fue de la dicha digo alhondiga desta ciudad digo que luego que entre á usar el dicho oficio dí aviso en este cabildo de la necesidad que habia de empedrar el portal por donde es la entrada de la dicha alhondiga con el saguan y el segundo portal lella y se me mando que el señor don garcilopez del espinar y demas señores del cabildo hiciere empedrar y á lo que me quiero acordar acudí con el decreto que se me dio al señor luis maldonado de corral obrero mayor que á la sason era desta ciudad en virtud de los cual hice hacer empedrar lo suso dicho y lo fiso por su mano y oficiales fulano de tejada empedrador en que gaste de piedra y manifactura mas de cuarenta pesos de que estoy presto de dar informacion.

A vuesa señoria suplico se mande recibir y dada en el presente que baste

se me mande pagar la dicha cantidad que en ello recibire merced con justicia que pide geronimo de villegas.

Y visto se voto sobre el caso.

El señor alguacil mayor dijo que se libren los cuarenta y cuatro pesos cumpliendo con el tenor del parecer del señor luis maldonado en siete de junio deste año la cual dicha libranza se le haga y hasta no desear el dicho villegas á esta ciudad cosa alguna de lo que fue á su cargo durante el tiempo que fue alcaide de la alhondiga.

El señor don francisco de trejo que se presenten solamente la licencia que dio don garcilopez de espinar de ante pesos y nomas.

El señor don juan de carbajal es así.

El señor juan de torres loranca es así.

El señor luis pachon con el señor alguacil mayor.

El señor depositario con el señor don francisco.

El señor don fernando de la barrera es así.

El señor corregidor se guarde la mayor parte que es el voto del señor don francisco de trejo.

Este día se vido una peticion de francisco de castro ques del tenor siguiente.

(Este) Francisco de castro criado de vuesa señoria y guarda de la alameda de esta ciudad digo que se me debe el tercio segundo de mi salario deste año de seiscientos y catorce soy pobre y tengo necesidad.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar librarme el dicho tercio que me debe sobre el mayordomo de la ciudad que en ello recibire bien y merced con justicia francisco de castro.

En el cabildo de diez de octubre de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista informe el señor albaro de castrillo Carrillo. Y por mandado de vuesa señoria me he informado de muchas personas y he sabido que

francisco de castro contenido (enta) en esta peticion ha servido el oficio de guarda de la alameda con puntualidad y asistiendo vuesa señoría servido se le (podra) puede librar su salario fecho en mexico á diez y siete de octubre de mil y seiscientos y catorce años albaro de castrillo.

Y visto se le libre fecha la cuenta con su parecer.

Juan de mora. Este dia se vido una peticion de juan de mora del tenor siguiente.

Juan de mora digo que yo me ocupe en limpiar la plaza y aderesalla para las fiestas que se hicieron del señor san ipolito por mandado de los señores don francisco de trejo é don juan de carbajal é no se me ha pagado mi trabajo.

A vuesa señoría pido y suplico mande que los señores don francisco de trejo y don juan de carbajal me paguen mi trabajo y pido justicia juan de mora.

En el cabildo de diez y nueve de setiembre de seiscientos y catorce (años) acuda á los señores comisarios que informen en que se ocupo ó cualquier de los carrillo.

Juan de mora se ocupo en la solicitud del aderezo de la plaza para las fiestas el dia que se hizo el ensaye y dos dias mas que fueron el dia de la fiesta y la vispera sin la mañana que por todos son tres dias que á peso y medio se le puede pagar su asistencia y este es mi parecer salvo &. don francisco de trejo.

Y visto se le libre lo que monte conforme al parecer en el genero de gastos de fiestas.

Guillermo gudín. Este dia se vido una peticion de guillermo gudín con un decreto y parecer del tenor siguiente:

Guillermo gudín criado de vuesa señoría portero de la contaduria de propios para lo que en ella se ofreciere digo que primero tercio y el segundo deste año de (mil y) mi salario es cumplido.

A vuesa señoría suplico mande se

me de libranza para que el mayordomo de propios me pague los dichos dos tercios de mi salario pues esta cumplido que en ello recibire merced guillermo gudín.

En el cabildo de diez y nueve de setiembre de mil y seiscientos y catorce informen los señores diputados de propios carrillo.

El contenido ha servido de portero de la contaduria en lo que se le ha mandado y asi vuesa señoría siendo servido le podra mandar (librar) su salario méxico veinte y cinco de setiembre de mil y seiscientos y catorce años albaro de castrillo.

Y visto se le libre fecha la cuenta lo que hubiere servido conforme al parecer.

Don Alfonso Tello,—Ante mi Don Fernando Alonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico
viernes veintiocho de noviembre de
mil y seiscientos y catorce años.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia regidores.

Este dia el señor corregidor don alonso tello de guzman que los señores diputados de propios en la administracion de las rentas de la ciudad deseando el aumento suyo y la conveniencia de los vesinos que les arriendan en la parte que la ciudad tiene en casas se han habido dandolas por diez pesos mas de alquiler en un año de lo que hasta agora han arrendado por que juzgaron questa cantidad tan cortas á los arrendadores no les seria penoso y á la ciudad le seria util por que juntas estas cantidades aunque pequeñas en tanto numero de casas como la ciudad

tiene bendra á ser alguna porcion considerable y dispondran el crecimiento para otros años con mayor facilidad por lo cual pido á la ciudad le aga merced teniendo atencion á la estrechosa de las casas en que vive de ordenar á los señores diputados de propios que le hagan escritura y arrendamiento de una casa numero treinta y siete en que vive francisco roano que es la mas vecina á sus aposentos y por donde puede ensancharse algo que el ofrece por ella los diez pesos mas que cada uno de los vecinos que han arrendado casas de la ciudad han dado de crecimiento á los arrendamientos y estos diez pesos y el precio y en que asta agora ha estado arrendada esta casa los pagara por el mismo orden que los demas vecinos han de pagar su arrendamiento y dara fiador dello á satisfaccion de los señores diputados de propios ó á las de este cabildo como á la ciudad le pareciere.

E visto por la ciudad de conformidad acuerdo que la dicha se de como se da al señor corregidor en arrendamiento por el año que viene de mil y seiscientos y quince que corre desde primero de enero del dicho año pagando los quinientos pesos en que estaba rematada en francisco de carpio y los diez mas que ofrese y los señores diputados de propios manden se haga luego escritura obligacion y de la renta en la forma que la ofrece el señor corregidor y asi esta casa no se saque al almoneada por quedar como queda ya arrendada desde hoy al dicho señor corregidor.

Este dia se vido una peticion de don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo ques del tenor siguiente:

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor deste cabildo digo que por vuesa señoría se pronuncio auto en seis del mes deste presente año en que habiendose juntado en virtud del villete que para ello se dio declaro el orden que se ha de guardar en el botar cualesquier elecciones segun mas largamente en el dicho auto y decreto se

contiene y para que en cualquier acontecimiento secen pleitos y litigios y el que no ubo en primero dia del mes de enero deste dicho año cerca de dar yo las cédulas á cada uno de vuesa señoría en su asiento combiene como derecho y sin perjuicio de la apelacion que interpuse de lo que entonces se mando agora se declare por vuesa señoría que en la eleccion de los alcaldes que se hacen primero del dicho mes de enero en cada un año se entienda el propio orden de votar que se declara en el dicho auto por tanto.

A vuesa señoría pido y suplico so las dichas protestaciones mande declarar y declare haberse de guardar el dicho orden de votar que se ha dado por el dicho auto en la elección de los dichos alcaldes sobre que pido justicia y en lo necesario &. Y de lo contrario ratificandome en mis apelaciones apelo de nuevo con el acatamiento debido para ante los señores de la real audiencia y pido se vaya á hacer relacion don fernando alfonso carrillo.

E visto por la ciudad se acuerdo que villete. se traigan los autos que esta peticion y para ver (los papeles) y proveer en ello la ciudad todo lo que le pareciere se de billete para el lunes.

Este dia se mando que se de villete villete. y para ver los capitulares de ordenanza de los silleros y el parecer del señor albaro de castrillo.

Este dia se vido una peticion de hernando de peñalosa que (fue) del tenor siguiente:

Hernando de peñalosa á cuyo cargo Peñalosa. estan los resagos que se deben al posito de los maices desta ciudad digo que entre las resultas que se me entregaron hay dos contra los propios desta dicha ciudad la una de mil pesos que los dichos propios deben al dicho posito para la compra de un caballo en que entro el señor virrey arzobispo de méxico y la otra resulta de mil y seiscientos, digo, setenta y seis pesos que asi tomo prestados del dicho posito los dichos propios para reponer y otras co-